

Boletín Jurídico Mayo 2016

1. CONSULTA TRIBUTARIA

CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS QUE SE CREAN CON LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DE 16 DE ABRIL DE 2016

CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS QUE SE CREAN:

1. Sobre las remuneraciones;
2. Sobre el patrimonio;
3. Sobre las utilidades; y,
4. Sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior.

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS

SOBRE LA REMUNERACIÓN.- Las personas naturales bajo relación de dependencia que durante los ocho meses siguientes a la vigencia de esta ley perciban una remuneración mensual igual o mayor a mil (1.000 USD) dólares pagarán una contribución igual a un día de remuneración, conforme a la siguiente tabla:

REMUNERACIÓN USD		TARIFA MENSUAL	EQUIVALENTE EN DÍAS DE REMUNERACIÓN MENSUAL	NÚMERO DE MESES DE CONTRIBUCIÓN
Mayor o igual a				
1.000	2.000	3,33%	1	1
2.000	3.000	3,33%	1	2
3.000	4.000	3,33%	1	3
4.000	5.000	3,33%	1	4
5000	7500	3,33%	1	5
7500	12000	3,33%	1	6
12000	20000	3,33%	1	7
20000	en adelante	3,33%	1	8

Boletín Jurídico Mayo 2016

Esta contribución deberá ser pagada también por los administradores y representantes legales de las personas jurídicas según la tabla anterior, sobre los valores aportados al IESS. De existir un cambio en la modalidad contractual con el mismo empleador, por la cual se deje de aportar al IESS, la base imponible para el cálculo será el valor aportado en el mes de abril de 2016 por el número de meses que correspondan.

Deberán pagar esta contribución, en las mismas condiciones señaladas en este artículo, todas las personas naturales, nacionales o extranjeras, que completaren una permanencia de más de 180 días calendario, en el Ecuador, consecutivos o no, en los últimos doce meses o durante el presente ejercicio fiscal, que presten bajo cualquier modalidad contractual, sus servicios lícitos y personales, aunque el pago de los mismos se realice fuera del país, siempre y cuando estos ingresos no sean parte de la base imponible de cálculo establecida en el segundo inciso del artículo.

Si durante el período de vigencia de esta contribución existe una reducción de la remuneración por parte del mismo empleador, la base imponible para el cálculo será la remuneración pagada en el mes de abril de 2016 y la diferencia será asumida por el empleador.

Se encuentran exonerados del pago de esta contribución las personas naturales que presten sus servicios o tengan su domicilio en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto,.

CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE EL PATRIMONIO.- *Las personas naturales que al 1 de enero de 2016 posean un patrimonio individual igual o mayor a un millón (1´000.000) de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, pagarán la contribución del 0.90%, de acuerdo a las siguientes reglas:*

- a) En el caso de residentes en el Ecuador, la contribución se calculará sobre el patrimonio ubicado dentro y fuera del país.*
- b) En el caso de no residentes en el Ecuador, la contribución se calculará sobre el patrimonio ubicado en el país.*

A efectos de esta contribución el patrimonio estará constituido por los activos menos los pasivos que sean directa o indirectamente de propiedad del sujeto pasivo a través de cualquier acto, contrato o figura jurídica empleada incluidos los derechos en sociedades y en instituciones privadas sin fines de lucro, constitución de derechos reales de usufructo, de uso o habitación sobre bienes inmuebles, y derechos en fideicomisos y similares.

No se considerarán los activos o el valor de las acciones atribuibles a los mismos, que luego del desastre natural no quedaron en condiciones de habitación o usufructo.

No se considerará como pasivos a aquellas cuentas por pagar o préstamos que hubieren sido otorgados por las partes relacionadas del contribuyente, salvo prueba en contrario que demuestre la autenticidad

de la esencia económica de la obligación. Para el establecimiento del patrimonio de no residentes no se considerarán los pasivos que no tengan relación directa con la adquisición del activo en el Ecuador.

Se encuentran exonerados del pago los contribuyentes que hayan sufrido una afectación directa en sus activos o actividad económica como consecuencia del desastre natural en las condiciones que se definan en el reglamento y cuyo domicilio se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas, así como de otras zonas afectadas que se definan mediante Decreto.

Esta contribución se pagará en tres cuotas mensuales, a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme al noveno dígito del RUC o cédula. Los extranjeros sin cédula ni RUC deberán pagar la presente contribución hasta el día 28 del mes correspondiente.

La contribución prevista en este artículo podrá estar sujeta a facilidades de pago por un plazo de hasta seis meses contados a partir del primer mes de su obligación de pago, sin que se exija el pago de la cuota establecida en el artículo 152 del Código Tributario.

CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE BIENES INMUEBLES Y DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL EXISTENTES EN EL ECUADOR DE PROPIEDAD DE SOCIEDADES RESIDENTES EN PARAÍOS FISCALES U OTRAS JURISDICCIONES DEL EXTERIOR.- *Se establecerá por una sola vez la contribución solidaria del 1,8% del avalúo catastral del año 2016, sobre todos los bienes inmuebles existentes en el Ecuador; y, sobre el valor patrimonial proporcional de los derechos representativos de capital de sociedades residentes en el Ecuador, en la parte que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, pertenezca de manera directa a una sociedad residente en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición o no se conozca su residencia.*

La contribución será del 0.90% del avalúo catastral del año 2016, sobre la totalidad de bienes inmuebles existentes en el Ecuador; y, sobre el valor patrimonial proporcional de los derechos representativos de capital de sociedades residentes en el Ecuador en la parte que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, pertenezca de manera directa a una sociedad no residente en el Ecuador no contemplada en el inciso anterior.

Esta contribución se pagará en tres cuotas mensuales, a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme al noveno dígito del RUC. Las sociedades extranjeras sin RUC deberán pagar la presente contribución hasta el día 28 del mes correspondiente.

CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE LAS UTILIDADES.- *Las sociedades que realicen actividades económicas, y que fueren sujetos pasivos de impuesto a la renta, pagarán una contribución del 3% a sus utilidades que se calculará teniendo como referencia la utilidad gravable del ejercicio fiscal 2015.*

Las personas naturales pagarán esta contribución teniendo como referencia la base imponible del ejercicio fiscal 2015, siempre y cuando ésta supere los doce mil dólares de los Estados Unidos de

Boletín Jurídico Mayo 2016

Norteamérica (USD \$12.000), excluyendo las rentas por relación de dependencia y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

También pagarán esta contribución los fideicomisos mercantiles que generaron utilidades en el ejercicio fiscal 2015, independientemente que estén o no obligados al pago del Impuesto a la Renta.

Cuando las micro y pequeñas empresas sujetas al pago de esta contribución que hayan cancelado como concepto de anticipo de impuesto a la renta del año 2015 un valor mayor que el impuesto causado, podrán utilizar como crédito tributario para el pago de esta contribución, dicho exceso. En ningún caso este crédito tributario podrá ser mayor a la contribución establecida en este artículo.

El sujeto pasivo o agente de retención que dentro de los plazos establecidos no pague total o parcialmente cualquiera de las contribuciones previstas en esta ley, será sancionado con una multa del 3% de los valores no pagados, por cada mes de retraso.

FUENTE.- Registro Oficial 759 de 20 de mayo de 2016

2. CONSULTA LABORAL

LICENCIA O PERMISO SIN REMUNERACIÓN PARA EL CUIDADO DE LOS HIJOS

El artículo innumerado a continuación del Art. 152 del Código de Trabajo, faculta para que el trabajador o trabajadora, concluida la licencia o permiso por maternidad o paternidad, tengan derecho a una licencia opcional y voluntaria sin remuneración, hasta por nueve (9) meses adicionales, para atender al cuidado de los hijos, dentro de los primeros doce meses de vida del niño o niña.

Esta licencia aplica también para el caso de padres o madres adoptivos.

El período en que los trabajadores hagan uso de la licencia o permiso, será computable a efectos de antigüedad.

Terminado el periodo de licencia o permiso de paternidad o maternidad respectivamente, el padre o la madre pueden solicitar dentro de los 3 días posteriores a la terminación de la licencia o permiso de paternidad o maternidad los fondos de cesantía que tuvieran acumulados, los mismos que serán entregados el día sesenta y uno (61) contados a partir de la presentación de la solicitud; y para tal efecto estos valores no se considerarán para otras prestaciones de la seguridad social.

Boletín Jurídico Mayo 2016

Durante el periodo de licencia o permiso sin remuneración se garantiza las prestaciones de salud por parte de la seguridad social, las cuales deben ser reembolsadas por parte del Ministerio de Salud Pública.

Los contratos eventuales que se celebraren con un nuevo trabajador, para reemplazar en el puesto de trabajo al trabajador en uso de la licencia o permiso previstos en este artículo, terminarán a la fecha en que dicha licencia o permiso expire y estarán exentos del pago del 35% previsto en el segundo inciso del artículo 17 del Código del Trabajo, en estos casos su plazo podrá extenderse hasta que dure la licencia.

Si luego del uso de la licencia sin remuneración a la que se acoja el padre o la madre fuesen despedidos por este hecho, se considerará despido ineficaz.

3. CONSULTA SOCIETARIA

CONTRIBUCIÓN SOCIETARIA PARA EL AÑO 2016 APLICABLE A COMPAÑÍAS SUJETAS A VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, CON DOMICILIO EN LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS Y MANABÍ

Pago de la contribución anual

El art. 449 de la Ley de Compañías faculta a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a fijar anualmente las contribuciones que deban pagar las compañías sujetas a su vigilancia y control, mismas que son canceladas para atender a los gastos de dicha institución; estos valores se fijarán anualmente, antes del primero de agosto, en relación a los correspondientes activos reales de cada compañía.

Las compañías nacionales y las sucursales de compañías extranjeras pagarán anualmente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la contribución, que no excederá del uno por mil del monto de sus activos reales, que constan en el balance general o estado de situación del ejercicio económico inmediatamente anterior.

Debido al sismo que sacudió a la costa norte del Ecuador, y afectó gravemente a las provincias de Esmeraldas y Manabí, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ha determinado que la

Boletín Jurídico Mayo 2016

contribución por el año 2016, para las compañías obligadas, cuyo domicilio sean las provincias mencionadas, se ajuste a la siguiente tabla:

MONTO DEL ACTIVO REAL DE LAS COMPAÑÍAS (EN US\$ DÓLARES)			CONTRIBUCION POR MIL SOBRE EL ACTIVO REAL
DESDE		HASTA	
0,00	-	500.000,00	0,00
500.000,01	-	1.000.000,00	0,76
1.000.000,01	-	20.000.000,00	0,82
20.000.000,01	-	500.000.000,00	0,87
500.000.000,01	-	EN ADELANTE	0,93

Así mismo, se amplía hasta el 31 de diciembre de 2016, el plazo para que las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cuyo domicilio sea en las provincias de Esmeraldas y Manabí, paguen la contribución por el año 2016.

Fuente: Resolución No. SCVS.INAF.DNF.16.0110 de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, publicada en el RO. 764, del 30 de mayo de 2016.

4. CONSULTA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

DEL SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO

El 4 de marzo de 2016 el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emite la Resolución C.D. 513, nuevo cuerpo legal que reglamenta al Seguro General de Riesgos del Trabajo, al que todos los afiliados tienen derecho desde el primer día de trabajo en una empresa, y que se activa en caso de accidente de trabajo (AT) o enfermedad profesional (EP).

Mediante esta resolución se derogan: la Resolución C.D. 390 del 10 de noviembre de 2011 "Reglamento del Seguro de Riesgos del Trabajo"; la Resolución C.D. 333 del 7 de octubre de 2010 "Reglamento para el Sistema de Auditorías de Riesgos del Trabajo SART" y el "Instructivo para aplicación del Reglamento para Auditorías de Riesgos del Trabajo - SART" expedido mediante Resolución Administrativa No. 12000000-536 del 29 de julio de 2011; además se indica que toda aplicación informática o herramienta técnica relacionada a los cuerpos legales derogados quedará sin efecto, por lo que el Sistema Nacional para la Gestión de la Prevención SGP ya no se consideraría una herramienta válida.

En términos generales, con este nuevo Reglamento se sigue manteniendo la necesidad de que las empresas gestionen su funcionamiento en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, y si bien quita una carga documental predefinida, no exime de responsabilidad al Representante Legal de una empresa en el cumplimiento de su gestión preventiva, pues será su decisión el contar con personal competente y profesional para poder gestionar los riesgos propios de la actividad a la que se dedique y los alcances que quiera dar a su empresa en materia de prevención de riesgos laborales.

Cabe recalcar de acuerdo a este análisis, que aun cuando el Art. 51 de la Resolución C.D. 390 ha sido derogado, nuestro país al pertenecer a la Comunidad Andina de Naciones CAN tiene todavía una directriz para la gestión en Seguridad y Salud Ocupacional, que indica que en Ecuador la necesidad de

Boletín Jurídico Mayo 2016

implementar cuatro gestiones como parte de un sistema de salud y seguridad: Gestión Administrativa, Gestión Técnica, Gestión de Talento Humano y Procesos Operativos Básicos, aún está vigente.

Esto último amparado en la Decisión 584 de la CAN: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Resolución 957: Reglamento del Instrumento Andino. Sin embargo, desde el nuevo enfoque que estamos analizando, es el gestor técnico de cada empresa o institución el que define la documentación necesaria y los alcances que tendrán los elementos componentes de cada enfoque de gestión.

Cambios C.D. 513 (Comparado con la C.D. 390)

Dentro de un análisis sucinto del cuerpo legal, es difícil no observar algunos cambios a considerarse:

- ✓ *Art. 6 y Art. 7, los nuevos criterios de diagnóstico para calificar enfermedades profesionales u ocupacionales, corresponderán a criterios de la OIT y deberán tener al menos cinco análisis: clínico, ocupacional, higiénico - epidemiológico, laboratorio y médico - legal.*
- ✓ *Art. 44 y Art. 45, se elimina la ambigüedad de criterio entre plazo y término (C.D. 390) al determinar en la C.D. 513 que el término para presentar avisos es de 10 días (esto quiere decir, 10 días laborables a partir del accidente ocurrido para AT o el diagnóstico presuntivo para EP).*
- ✓ *Art. 48, se eliminan las Comisiones de Valuación de Incapacidades a nivel nacional (CD 390) y en su lugar se crea el Comité de Valuación de Incapacidades y de Responsabilidad Patronal "CVIRP" que tiene sede en Quito (CD 513).*
- ✓ *Art. 53, se definen como criterios de acción preventiva la detección de enfermedades profesionales y ocupacionales y la vigilancia de la salud para los trabajadores de acuerdo a los factores de riesgo identificados.*
- ✓ *Se modifica el Capítulo VI De la prevención de riesgos del trabajo de la C.D. 390 (cuyo punto central era el sistema de gestión), para sustituirlo con el Capítulo XI en el nuevo cuerpo legal que indica que las empresas deben implementar mecanismos de Prevención de Riesgos del Trabajo, haciendo*

Boletín Jurídico Mayo 2016

énfasis en: Identificación de peligros y factores de riesgos, Medición de factores de riesgos, Evaluación de factores de riesgos, Control operativo integral, Vigilancia ambiental laboral y de la salud y Evaluaciones periódicas.

- ✓ *Art. 57, Los indicadores reactivos se mantienen, mientras que los indicadores proactivos los define el empleador de acuerdo a lo que considere "apropiado y necesario para su acción en la prevención de riesgos laborales", estos se reportan anualmente en Enero y ya no se exige el índice de eficacia.*
- ✓ *Primer Anexo: el listado de enfermedades ocupacionales correspondiente a criterios de la OIT.*
- ✓ *Tercer Anexo: se entrega un procedimiento para investigación y análisis de accidentes de trabajo.*
- ✓ *Cuarto Anexo: se entrega un procedimiento para investigación y análisis de enfermedades profesionales.*
- ✓ *Anexo A: codificación requerida para poder utilizarse en Investigación de Accidentes de Trabajo (IAT) y Análisis de Puesto de Trabajo (APT); los técnicos de Riesgos del Trabajo, intervendrán en la empresa, en el momento que se tenga que investigar un accidente o enfermedad ocupacional.*
- ✓ *De ocurrir una investigación, el técnico de riesgos analizará el puesto de trabajo involucrado, buscando las causas básicas de ocurrencia, para lo cual centrará su actuación en evidenciar:*
 - *Identificación de peligros, medición, evaluación y control de riesgos.*
 - *Gestión de vigilancia ambiental laboral y de la salud de los trabajadores.*
 - *Investigación de accidentes y enfermedades ocupacionales.*
 - *Gestión de equipos de protección personal y ropa de trabajo.*
 - *Formación, Capacitación y Adiestramiento a los trabajadores.*
 - *Control operativo integral.*

Fuente:

Resolución CD 513 Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo del 4 de marzo de 2016.